
Privatización de bienes comunales y despojo campesino en la Extremadura española, siglos XIX-XX

Privatização de bens comuns e expropriação camponesa na Extremadura espanhola, séculos XIX-XX

Privatization of Communal Property and Peasant Dispossession in Spanish Extremadura, 19th-20th Centuries

Sergio Riesco Roche

**Edición electrónica**

URL: <https://journals.openedition.org/lerhistoria/14984>

DOI: 10.4000/142nx

ISSN: 2183-7791

Editor

ISCTE-Instituto Universitário de Lisboa

Edición impresa

Fecha de publicación: 24 de marzo de 2025

Paginación: 197-219

ISSN: 0870-6182

Referencia electrónica

Sergio Riesco Roche, «Privatización de bienes comunales y despojo campesino en la Extremadura española, siglos XIX-XX», *Ler História* [En línea], 86 | 2025, Publicado el 05 junio 2025, consultado el 08 junio 2025. URL: <http://journals.openedition.org/lerhistoria/14984> ; DOI: <https://doi.org/10.4000/142nx>



Únicamente el texto se puede utilizar bajo licencia CC BY-NC 4.0. Salvo indicación contraria, los demás elementos (ilustraciones, archivos adicionales importados) son "Todos los derechos reservados".

Privatización de bienes comunales y despojo campesino en la Extremadura española, siglos XIX-XX

197

Sergio Riesco Roche

Universidad Complutense de Madrid, España
sriesco01@ucm.es

El estudio institucional de “los comunes” permite analizar la evolución de las sociedades campesinas durante la construcción y consolidación del estado liberal. Desde finales del siglo XVIII y hasta bien entrado el siglo XX se produjo una desarticulación masiva de este régimen de propiedad causando un profundo impacto social. Se presenta el caso de la región de Extremadura, en el suroeste de Europa. Las peculiares condiciones geográficas y ambientales de este territorio condicionaron el proceso de destrucción de los “comunes”. Para ello, se analiza el marco institucional y los mecanismos para llevarlo a cabo, sin perder de vista el contexto de modernización del sector primario. También se reflejan los diferentes repertorios de resistencia a los cambios producidos y los momentos en los que se trató de optar por su recomposición, coincidentes ambas con los dos períodos republicanos, hasta desaparecer del debate público tras el final de la guerra civil.

Palabras clave: comunales, tierras públicas, liberalismo, reforma agraria, España.

Resumo (PT) no final do artigo. Abstract (EN) at the end of the article.

La implantación del liberalismo en Europa vino acompañada, entre otras cosas, de un proceso de urbanización masiva. Eso comportó una transformación profunda del sector primario, así como de los grupos sociales que trabajaban vinculados al mismo. El modelo de modernización más extendido debía conducir a unas sociedades que abandonarían de forma progresiva las actividades rurales, pasarían a habitar las ciudades, trabajarían en las fábricas y asistirían a una escalonada terciarización ¿Qué debía ocurrir entonces con esas zonas rurales donde antes se había competido por el espacio? A mediados del siglo XVII se señalaba que “todavía buena parte de los pastizales del mundo seguían siendo bienes comunales” (Winstanley 1649). Sin embargo, las *Enclosure Acts* en Gran Bretaña abrieron un nuevo escenario a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. La privatización fue la nota dominante en toda Europa. Se cuestionó el papel no sólo de los bienes comunes, sino del régimen comunal en su conjunto, sobre la base de una supuesta ineficiencia (Allen 2001).

Desde el marxismo clásico, fue Engels quien relataba cómo la propiedad comunal del suelo constituía un hecho fundamental en la historia de las naciones al observar durante la segunda mitad del siglo XIX los cambios que estaban acaeciendo en Europa occidental (Engels 2009, 285). Desde la historiografía, Thompson (1991) con su concepto de economía moral, sentó las bases de otra narrativa para describir la transición del Antiguo Régimen al liberalismo. Este último no tendría entonces por qué significar de forma indefectible progreso y eficiencia, del mismo modo que la liberalización de cualquier mercado no implica de forma determinista un mejor funcionamiento de las instituciones. En los últimos años, ha sido Peter Linebaugh (2021, 121) quien ha cuestionado la linealidad de la implantación de ese modelo de liberalismo en Europa. Para este autor, los cercamientos significaron un proceso de privatización forzosa que asoló Gran Bretaña durante la segunda mitad del siglo XVIII y que dejó sentenciadas de muerte las formas comunales de organización territorial en Europa occidental. Esto provocó una profunda alteración de las estructuras sociales de base agraria.

Con ese marco de análisis, tendrían más sentido las resistencias al cambio experimentadas en las áreas rurales y los esfuerzos por impedir la desarticulación del comunal (Ortega Santos 2002, 211). En la mayor parte de Europa se produjo un proceso de privatización masiva que aún tratamos bajo la forma de eufemismos. Los términos “desamortizaciones”, durante varias décadas, y el de “reforma agraria liberal”, durante los últimos veinte años, encubren el verdadero significado de este proceso: el de una masiva privatización de tierras que condicionó en buena medida el posterior desarrollo económico y social de ciertas partes de los estados europeos, de forma muy especial en la mitad sur de la Península Ibérica. Algunos autores han llegado a hablar de una “tragedia de los cercamientos” realizando un juego de palabras entre las consideraciones de Hardin (1968) y la situación de dependencia a la que se condujo al campesinado del Sur de Europa como consecuencia de esas privatizaciones masivas (Martínez Alier 1992).

Existe un amplio debate sobre cómo definir estos tipos de bienes dada la enorme complejidad terminológica que los rodea (Beltrán 2018). La Real Academia Española de la Lengua define bien común como aquel “perteneiente a un municipio o una entidad local menor, cuyo aprovechamiento, aun siendo de dominio público, corresponde al común de los vecinos”.¹ En España, las definiciones más clásicas como las de Altamira (1890) o Nieto (1964) recogen un sinfín de situaciones jurídicas según su uso, aprovecha-

¹ “Bienes comunes”, Real Academia Española (<https://dle.rae.es/bien#KUBmGmG>, consultado el 2023.03.12).

miento o regulaciones de acceso. Otros comienzan el debate indicando que el término bienes comunales “engloba convencionalmente a aquellos recursos usados colectivamente por las comunidades locales”, con una amplia gama de realidades: montes públicos, vecinales, en mano común, baldíos, bienes concejiles, de propios si “se arrendaban a particulares con el objeto de financiar los gastos de las entidades locales” (Beltrán 2018). Por ello, algunos autores han señalado cómo desde el siglo XIX se habla de bienes, espacios o suelo público como una forma genérica de referirse a todos los espacios no sujetos a propiedad privada (GEHR 1994; Balboa 1999). En el caso portugués se recoge una clasificación del año 1790 que distingue entre *bens do concelho* (municipales) y *baldios* (bienes de uso común de los pueblos) (Neto 2003, 182).

Quizá sea más apropiado hablar de *régimen comunal* que de bienes comunales. Así, Lana (2014, 174) lo define como “un conjunto variado de formas de definición de derechos de uso (acceso y extracción) y de control (gestión, exclusión y alienación) y de articulación práctica de modos de manejo y explotación de recursos naturales y capacidades humanas, que comparten su dimensión local e intergeneracional, su ejercicio sobre un terreno delimitado, su carácter reglado (informal o formalmente) y su sanción moral por parte de la comunidad”. En la medida que esta definición se enmarca en las interpretaciones institucionalistas de este proceso (Ostrom 1991; De Moor *et al.* 2016), una escala regional observada a largo plazo nos permite tener una visión de conjunto sobre la presión que sufrió el régimen comunal durante la era contemporánea (Iriarte 2002).

Linebaugh (2021, 121) con cierto tono sarcástico, señala que, desde la expulsión de Adán y Eva del Jardín del Edén, “lo común ha sido tratado principalmente como un fenómeno agrario u hortícola”, algo vital en economías basadas en el uso de fuentes de energía orgánicas y renovables (Wrigley 1988). Las corrientes privatizadoras, triunfantes en el siglo XIX pero con episodios intermitentes de resistencia, ponían sobre la mesa la cuestión de la eficiencia del régimen comunal respecto a la plena propiedad privada (Humphries 1990; Allen 2001). El argumento más reiterado es el de una menor productividad a cambio de una mayor equidad, concluyendo que su pérdida afectó a los niveles de vida de los grupos sociales más desfavorecidos (Beltrán 2015). La privatización pareja a los *enclosures* estuvo, según Thompson (1964, 238), acompañada de un alto grado de “violencia social”. Por ello, no escasearon las resistencias hacia la privatización masiva, en forma de demandas de “reversión” por parte de los pueblos coincidentes con los dos períodos de mayor expectativa de democratización de la historia de España —las dos repúblicas. Se entendería por *reversión* la exigencia por

parte de diferentes colectivos de la anulación de la legislación privatizadora y el retorno a los pueblos de la gestión de sus patrimonios comunales. Sin mitificar su indudable condición de muelle de las desigualdades (Iriarte y Lana 2007), conviene acercarse a escalas regionales para observar estas dinámicas entre presiones privatizadoras y acciones colectivas para frenarlas e incluso revertirlas.

A lo largo de estas líneas trataremos de trazar unas breves reflexiones sobre cómo se materializaron tales dinámicas en un territorio que no es ajeno ni a la historiografía portuguesa ni a la española: Extremadura. Tierra de frontera, situada en el Suroeste de España y con características físicas, sociales y económicas muy similares al Alentejo portugués, comparte también con esta área el ecosistema dehesa, peculiar desde un punto de vista climático, edafológico e incluso simbólico (Campos 1992). En la primera parte del artículo se analizará cómo durante la Edad Media y la Edad Moderna vivieron un proceso similar de configuración del territorio que convirtió su régimen comunal en uno de los más afectados por el proceso privatizador. Por ello, en la segunda parte, trataremos de contrastar por qué Extremadura era la región española que menos bienes comunales había conservado entre 1860 y 1930 (Beltrán 2016, 115). “Epicentro” es una palabra utilizada habitualmente para referirse a Extremadura tanto como ejemplo de presión privatizadora sobre el comunal, entre 1850 y 1900 (GEHR 1994), como a la intensidad del reformismo agrario republicano, entre 1931 y 1939 —lo que profundizaremos en el apartado 3—, tomando a menudo como referencia los impulsos para la rehabilitación de dicho régimen (Riesco 2017; Robledo 2015). Por eso trataremos de analizar en el largo plazo esos procesos “intangibles” en orden cronológico (Beltrán 2018) para concluir relacionándolos con las corrientes actuales de ciudadanía crítica con los modelos de crecimiento que exigen una reflexión sobre el régimen comunal, algo, desde nuestro punto de vista, especialmente útil para la historia ambiental.

1. Las apropiaciones de usos: de la Edad Media a 1855

Es bien conocido el proceso desarrollado a lo largo de la Edad Media por el cual se fue produciendo el avance de los reinos cristianos. Si las repoblaciones mediante presura habían sido la tónica general en el entorno del valle del Duero entre los siglos X y XI, la ocupación entre los valles del Tajo y del Guadalquivir se produjo sobre todo bajo la forma de repoblaciones concejiles. Dos de las grandes instituciones del Antiguo Régimen, la Iglesia y las Órdenes Militares, compartieron con una monarquía en

proceso de consolidación la función de hacer repoblar las tierras, asentando su dominio sobre el territorio invadido a las taifas islámicas. De este modo los obispados de Coimbra, Viseu, Évora y Lisboa en Portugal y de Plasencia, Coria y Badajoz en Extremadura compartieron *vecindad* con las órdenes de Cristo, de San Juan y de Avis en territorio luso y con las de Alcántara y Santiago en el castellano. A pesar de ello, las respectivas coronas se garantizaron extensas propiedades donde ejercer su jurisdicción según avanzaba su expansión hacia el Sur peninsular. De hecho, en torno a una tercera parte de la superficie extremeña podía ser considerada tierra de realengo durante la Edad Moderna (Rodríguez Grajera, 1990).

La ocupación del territorio nunca es aséptica. El Honrado Concejo de la Mesta, fundado de forma paralela a la unificación de los reinos de Castilla y León durante el primer tercio del siglo XIII, trató de proteger los pastos invernales de Extremadura y del Alentejo, hasta donde llegaban algunas ramificaciones de las cañadas por las que transitaban los rebaños ovinos en sus trayectos primaverales y otoñales. La actividad ganadera era priorizada en muchas áreas respecto a la agrícola, lo que condicionó la evolución del territorio y sus usos posteriores. Y, lejos de una presunta ineficiencia, el poderío ganadero de instituciones como las eclesiásticas era visible a través de grandes cabañas como las de los monasterios de Guadalupe o Yuste (Llopis 1980). Si los archivos recogen numerosos pleitos entre agricultores riberiegos y propietarios de ganados ovinos entre los siglos XVI y XVII, la situación comenzó a ser bastante diferente a partir del siglo XVIII. En medio de los primeros debates ilustrados y fisiócratas sobre la función de la tierra y las demandas de privatización, el Setecientos fue una centuria de crecimiento demográfico que dejaba atrás algunas de las grandes epidemias del siglo XVII (Neto 2003, 186). Durante el último tercio del siglo XVIII, por un lado, los pueblos aumentaron el caudal de tierras públicas gestionadas por ellos; por otro, comenzaron a hacerse habituales la privatización de ciertos aprovechamientos por motivos fiscales con el objeto de recaudar más impuestos. La corona, y con ello el aparato institucional de la España borbónica, fue decantándose por introducir el cultivo en detrimento del pastoreo.

La confluencia de intereses hacia los mismos aprovechamientos estimuló también las vías de flexibilizarlos y optimizarlos hasta límites insospechados. A la búsqueda de complejos equilibrios entre el mantenimiento de los usos ganaderos de los bienes comunales y la introducción de campesinos para roturar ese tipo de tierras, se buscaron soluciones audaces. De esta manera, *suelo y vuelo* desde el punto de vista de los frutos; primavera y otoño desde la óptica climática, se convirtieron en el origen de futuros conflictos sobre

los aprovechamientos que generaron mayor presión sobre los tradicionales usos comunales. Se hizo habitual que diferentes arrendatarios compitieran por los variados aprovechamientos de la dehesa. El ganado lanar y vacuno se beneficiaba de los pastos durante todo el año (suelo); el ganado porcino se alimentaba del fruto de los árboles en la montanera (vuelo) en los meses de otoño (Pereira Iglesias 1998, 235).

En el Interrogatorio de la Real Audiencia (1791), se constatan frecuentes protestas de los súbditos. Casi todas ellas van dirigidas a solicitar que se frenara la división de aprovechamientos. De hecho, un decreto promulgado en abril de 1793 trata de unificar los usos de una misma finca. ¿Por qué? Es probable que este tipo de fragmentación permitiera a las instituciones comunales cubrir las prestaciones fiscales que la corona comenzó a exigirles desde la segunda mitad del siglo XVIII (Melón 1989, 233). Un ejemplo de ello, que hemos podido constatar para el Norte de Extremadura, fue la subasta del vuelo de las dehesas boyales. Desde 1775, el producto del vuelo comenzó a ser gravado con un impuesto municipal (Riesco 2002, 102-105). Comienza a vislumbrarse una presión privatizadora sobre los bienes comunales desconocida hasta entonces.

Sin embargo, la monarquía borbónica no había desistido en su idea de introducir el cultivo en tierras comunales que hubieran sido de pasto. Este proceso se inició hacia mediados del siglo XVIII con ayuda del sistema de información de la corona: los memoriales. El llamado de Paíno recoge el ansia de cultivar tierras por parte de numerosos campesinos extremeños. Hasta su título recoge el objetivo: “para fomentar en ella [Extremadura] la agricultura y cría de ganados y corregir los abusos de los ganaderos trashumantes”.² Con la publicación de dos Reales Órdenes se permite repartir mediante la modalidad de arrendamiento tanto tierras propias de los pueblos como aquellas baldías —léase comunales— que fueran susceptibles de ser cultivadas. Esto ocurre en una región, Extremadura, donde existían dehesas boyales-comunales que rondaban e incluso sobrepasaban las 1000 hectáreas. A diferencia de otras regiones, conocemos gracias a los estudios de Linares (2002, 88-94) que Extremadura contaba con 1.555.441 hectáreas de patrimonio concejil y comunal de carácter forestal en torno a

² *Memorial ajustado, hecho en virtud del decreto del Consejo, del expediente consultivo, que pende en fuerza de Real Orden ... entre don Vicente Paino y Hurtado ... y don Pedro Manuel Saenz de Pedroso y Ximeno ... sobre que se pongan en práctica los diez y siete Capítulos, ò medios, que en representacion, puesta en las Reales manos de S.M. propone el Diputado de las Ciudades y Provincia de Estremadura, para fomentar en ella la Agricultura y cria de Ganados, y corregir los abusos de los Ganaderos trashumantes* (Madrid, 1771).

1750-1755, de los cuales un 42,5% eran comunes y baldíos, lo que constituye un notable volumen.

La primera mitad del siglo XIX supuso un empeoramiento de las circunstancias y quizá por eso se recurrió a mitigar los efectos de varias décadas críticas a través de los bienes públicos. La crisis agraria entre 1800-1805 fue desastrosa para la mayor parte de los territorios peninsulares. A ella debemos añadir el comienzo de la guerra de la Independencia. Las obligaciones del conflicto armado llevaron a la Junta Provincial de Extremadura a decretar en abril de 1810 la privatización de una tercera parte de los propios y de la mitad de los baldíos (comunales) para poder financiar la guerra. Las Cortes de Cádiz supusieron en buena medida una sentencia de muerte para estos bienes y la victoria de la corriente privatizadora. La Comisión de Agricultura señala a las Cortes de Cádiz semanas antes de la aprobación de la Constitución española de 1812 el aval al triunfo de las tesis privatizadoras: “Que no haya en el suelo español una vara de terreno sin dueño determinado” (Artola 1999, 391).

Toda una declaración de intenciones que se materializaría a lo largo del Ochocientos, tal y como ocurriera con los *maninhos* en Portugal (Neto 2003, 185). El esquema interpretativo de la reforma agraria liberal incluye entre otros aspectos una gran desamortización eclesiástica decretada en 1833 y otra civil (pública) en 1855. La interpretación fiscal que de ellas se hacen siempre es la misma: en aquella época era una de las vías más rápidas de generar ingresos para la Hacienda Pública con el fin de amortizar los intereses de la deuda pública. Hemos visto cómo tales medidas comenzaron con anterioridad. De hecho, las Cortes de Cádiz habían ordenado las ventas de bienes de propios, realengos, baldíos y arbitrios por decreto de 4 de enero de 1813 —de manera que la mitad de las ventas fueran dirigidas a amortizar deuda pública y la otra mitad a “premios patrióticos” para combatientes y, supuestamente, para repartos entre campesinos desfavorecidos.

Durante el reinado de Fernando VII, la inmensa mayoría de normas relacionadas con estas cuestiones irían dirigidas a verificar o legalizar las ventas y repartos realizadas durante la guerra de Independencia (Rueda 1997, 74). En general, se fue consolidando *de facto* el que los pueblos conservaran una gran dehesa boyal pero que el resto de tierras fueran privatizadas bien mediante ventas directas o bien mediante legalización de roturaciones arbitrarias realizadas desde tiempo inmemorial. Se debe insistir también en el carácter fundador que había tenido la guerra de la Independencia: desde entonces, para financiar cada conflicto bélico en el siglo XIX, ya fuera la guerra *contra el francés*, ya el equipamiento para las milicias liberales y carlistas que se fueron formando, se recurrió a los baldíos comunales para obtener fondos.

Es la llamada “privatización silenciosa”. Para todo el territorio español se estima que el 30% de las tierras comunales existentes a principios del siglo XIX habían sido privatizadas en 1859 (Iriarte 2002, 22-23).

Tabla 1. Etapas de la privatización municipal extremeña, 1808-1855

	Badajoz	Cáceres	Extremadura	Porcentajes
Guerra de la Independencia	45.841	11.432	56.913	49,80
Trienio Liberal	6	2.268	2.2274	1,99
Real Orden 1834	21.042	5.138	26.180	22,91
Espartero	16.054	3.883	19.937	17,45
Otras	5.860	3.104	8.964	7,84
Total	88.443	25.825	114.268	100

Fuente: Linares Luján (2002, 302). **Nota:** valores en hectáreas.

La división provincial de 1833 y la creación de los partidos judiciales en 1834 también tuvieron sus efectos sobre esta progresiva privatización. Numerosos baldíos comunales que habían sido gestionados por sexmos o universidades de villa y tierra pasaron a ser competencia de los partidos judiciales (Riesco 1998). Más allá del caos jurídico generado, parece probable que en medio de ocultaciones y de falta de transparencia, muchos pasaran a manos privadas sin que se supiera bien ni cómo ni por qué. De tal modo que cuando el ministro Pascual Madoz firmara en 1855 la ley de desamortización civil, numerosas tierras públicas habían pasado de forma paulatina e irregular a ser privadas. Pero la mayor ola privatizadora no había hecho sino comenzar (Jiménez Blanco y Linares 2018, 37-66).

2. Desarticulación, desposesión y resistencias, 1855-1931

La franja alta de los cálculos nos indica que durante los procesos desamortizadores entre finales del siglo XVIII y los epígonos del siglo XIX pudieron privatizarse entre 1,5 y 2 millones de hectáreas en Extremadura (Naranjo, Roso y Ruiz 1994). Si la superficie de la región es de 4,1 millones de hectáreas, el resultado es que casi una tercera parte pasó a manos privadas. Ante la dificultad de un cálculo preciso del montante del proceso de desarticulación de los bienes públicos en la región extremeña, se puede optar a estimaciones parciales cuyas tendencias no dejan lugar a dudas sobre la enorme magnitud de la privatización. La ley declarando “en estado de

venta todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, al clero y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas”, conocida como ley de desamortización de Pascual Madoz de 1 de mayo de 1855, puso en venta en España entre 7-8 millones de hectáreas hasta bien entrada la década de 1920 en la que se produjeron los últimos remates. La inmensa mayoría de aquellas tierras eran públicas, pertenecientes a los municipios en forma de bienes de propios y el resto como baldíos, dehesas boyales, corralizas o montes públicos. Recordemos que el proceso nacionalizaba los bienes temporalmente, hasta sacarlos a pública subasta para venderlos y, por tanto, privatizarlos.

Tabla 2. Variación de la superficie total de montes públicos en Extremadura, 1859-1926

	Badajoz	Cáceres	Extremadura
Superficie total (Has.)	2.164.692	1.994.500	4.159.192
Superficie de montes públicos, estimación 1859	362.190	409.120	771.310
Variación de la superficie agrícola 1860-1931	639.740	843.017	1.482.757
Montes enajenados 1859-1926	268.363	306.492	574.855
% de enajenados sobre el estimado de 1859	74,1	74,9	74,5
% de enajenados sobre la variación de la superficie agrícola	41,9	36,4	38,8

Fuente: Grupo de Estudios de Historia Rural (1999, apéndices).

En Extremadura, los cálculos que hace años realizara el Grupo de Estudios de Historia Rural fijó sus estimaciones en cerca de 800.000 hectáreas de montes públicos, de los cuáles la provincia de Cáceres tenía algo más de la mitad mientras que el resto se ubicaban en la provincia de Badajoz. Cuando hablamos de montes, nos referimos, en líneas generales, a dehesas con una variable cantidad de arbolado. Entre 1859 y 1926 —y esto ya no son estimaciones sino cálculos con evidencias— se privatizaron en Extremadura 574.855 hectáreas, de las cuales un 53% lo fueron en la provincia de Cáceres y el 47% en la de Badajoz. Pero los datos, siendo extraordinarios, lo son aún más cuando los pasamos de absolutos a relativos. Un 12% de lo privatizado durante la segunda mitad del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX en todo el estado español lo fue en Extremadura. De media, un 41,5 % de los bienes procedentes del caudal de propios y comunes de cada provincia pasaron a manos privadas. Pero en esta región del Suroeste de España lo fueron un 74,5 %, es decir, 33 puntos por encima de la media,

lo que no deja lugar a dudas sobre la incidencia cuantitativa del asunto y da que pensar en torno a las derivadas políticas y sociales que esto generó. De ahí la expresión de los historiadores del GEHR (1999, 42) denominando a Extremadura “epicentro” del proceso privatizador.

Conviene atender a algunos matices cualitativos. El artículo 2º de la ley de 1855 abría las puertas a las excepciones, al establecer la no-privatización de aquellos terrenos que en el momento de promulgarse la ley fuera “de aprovechamiento común, previa declaración de serlo, hecha por el gobierno, oyendo al ayuntamiento y diputación provincial respectivas”. Esto abrió una senda que en principio podría reducir la cantidad de bienes privatizados. En general, numerosos pueblos “salvaron” al menos una dehesa boyal. A cambio —y ahí vendrán luego las resistencias por parte de los pueblos— estableció una amplia categoría de dudosos donde fueron incluidas para ser privatizadas un sinnúmero de tierras que hasta entonces habían pertenecido al patrimonio comunal. Sin catastro y sin registro de la propiedad, se abrió un plazo para elaborar un inventario de bienes públicos que se terminó de elaborar en 1859 y sobre el que se basan las estimaciones que muestran cómo en Extremadura existían cerca de 800.000 hectáreas de montes públicos. Entretanto, los municipios extremeños urgieron a enviar los llamados “expedientes de excepciones civiles” al ministerio de Hacienda para lograr salvar de la oleada privatizadora al menos una dehesa boyal por pueblo (García Pérez 1986, 201-218). En palabras de Linares (2001), el mayor experto en esta cuestión, se superaba una primera fase de paso de la “nacionalización a la estatalización” —hasta 1865— para entrar en otra donde predominó “la privatización indiscriminada” —hasta fin de siglo— impulsada por la Ley de Montes de 1863, de clara inspiración individualista y productivista.

El debate a nivel nacional se debe enmarcar en la construcción del estado liberal, algo también visible en el caso portugués, en el que la “ofensiva del estado” comienza en 1801, continúa durante la revolución liberal y culmina con la desamortización de bienes comunales de 1869 (Neto 2003, 188-189). En el caso español, convivieron enormes disensos. Por un lado, el conservacionismo, es decir, la idea de “monte protector”, quizá en un sentido ecológico y ambientalista pero no social, se estaba extendiendo entre los gestores y técnicos del ministerio de Fomento. A cambio en el de Hacienda, la obsesión por la recaudación de fondos para el erario público hizo que el criterio prevaleciente fuera el de vender a toda costa. Mientras tanto ya se sabe quién estaba siendo el gran perdedor de aquel proceso: familias campesinas que encontraban en “los comunes” un modo de supervivencia o de complementar salarios sometidos a una enorme estacionalidad. A pesar de ello, no faltaron casos de resistencia articulados en sociedades de compra

para evitar la enajenación en manos foráneas, un ejemplo de defensa del régimen comunal (Sánchez Marroyo 2004).

El Sexenio revolucionario o democrático, es decir, esa en principio revisión del modelo de implantación de un estado liberal en España, entre 1868 y 1874, convertiría la cuestión de los comunales en un aspecto central de la política económica. Es cuando menos llamativo que precisamente la ley que impulsa la privatización de bienes comunales en Portugal proceda de 1869, coincidiendo con este período. Desde el punto de vista de las clases populares, las grandes aspiraciones del Sexenio en España se podrían resumir de forma muy somera entre la ilusión por la abolición de los impuestos indirectos (los impopulares consumos), la del sistema de quintas (el servicio militar obligatorio que los más necesitados no podían eludir) y el rescate de comunales. Este último debía suponer el freno a la velocidad de cruce que las ventas de los bienes procedentes de este régimen habían tomado en diversas partes del estado y de forma acusada en Extremadura. Durante las Cortes Constituyentes de 1869, un diputado extremeño, Juan Andrés Bueno, en su condición de alcalde de Llerena, propuso una distribución de tierras entre campesinos desfavorecidos sobre la base de las tierras públicas. Sin obviar los posibles intereses electoralistas, al menos evidenciaba cierta conciencia de los problemas sociales que estaba generando la privatización masiva a partir de la ley de 1855.

Sin embargo, ninguna de estas opciones fue contemplada. Los ministros del reinado de Amadeo de Saboya mantuvieron la senda privatizadora con la excepción de algunos montes “exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública”. La redefinición de los derechos de propiedad que había comenzado durante el reinado de Carlos III culminaba hasta dejar los bienes rústicos de propios y comunes —*de concelho* y *comuns* en terminología portuguesa— en un fenómeno residual. La legislación posterior abundó además en el control social sobre esos restos de comunales, mostrando que otra vuelta de tuerca era posible. El nuevo objetivo que se fijaba la política forestal era obtener el máximo rendimiento posible de los montes públicos, minimizando todo lo posible el uso agrícola o ganadero de aquellos predios. En julio de 1876, el régimen de la Restauración ponía en manos de la Guardia Civil, órgano militarizado, el control de las posibles ocupaciones de fincas, su posterior roturación, el aprovechamiento de los pastos de estas y los acarreos de frutos o leñas.

Entre 1877 y 1910, más de 70.000 extremeños fueron denunciados por alguna de esas modalidades de delincuencia, en un término que ya ha sido puesto en cuestión por la propia historiografía (Grupo de Estudios de Historia Rural 1999, 175). La cifra es abrumadora. Denota lucha por

la supervivencia en el marco de una compleja *economía moral* donde los equilibrios no eran sencillos. Potencialmente, una elevada oferta de tierras para una población ligada al sector primario. A la hora de la verdad, una oferta de tierras estrangulada por los modelos de explotación de los grandes terratenientes y por un estado poco interesado por la cuestión social. De regreso a las cifras, un año que sirve para hacer balance es 1901. En ese año se publica el *Catálogo de los Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública*. De alguna manera, el estado reconocía de forma explícita la espectacular merma de los montes públicos.

Tabla 3. Relación de “montes de los pueblos” en 1901

Partido Judicial	Provincia	Hectáreas
Hervás	Cáceres	3.164
Hoyos	Cáceres	25.816
Logrosán	Cáceres	7.867
Montánchez	Cáceres	226
Navalmoral	Cáceres	2.442
Plasencia	Cáceres	2.679
Total Cáceres	Cáceres	42.194
Fuente de Cantos	Badajoz	805
Herrera del Duque	Badajoz	38.747
Total Badajoz	Badajoz	39.552
Total Extremadura		81.746

Fuente: elaboración propia a partir del *Catálogo de los Montes* (1901).

Bajo la denominación “montes de los pueblos”, que podrían estar más o menos clareados de arbolado, se presentan poco más de 80.000 hectáreas repartidas a partes iguales entre las dos provincias —levemente superior en la provincia de Cáceres. Con la excepción del partido judicial de Hoyos, ubicada en el norte de la región, en concreto en la Sierra de Gata, una de las más occidentales del Sistema Central, los restos de montes de los pueblos era un fenómeno netamente residual. En determinados partidos judiciales como el de Montánchez apenas había 200 hectáreas. Algo más conocemos de la provincia de Badajoz. Un 77% se admitían como “puramente forestales” pero sólo conservaban montes de los pueblos en dos partidos judiciales: en el de Fuente de Cantos —apenas 800 hectáreas— y el resto en el de Herrera del Duque (Catálogo 1901, 42-43). El grueso de estos montes se hallaba en la comarca de la Siberia extremeña, al sudeste de la región. Se

trata mayoritariamente de bosques clareados poblados por *quercus lusitánica* y que habían sobrevivido mediante expedientes de excepción a las garras desamortizadoras. También conviene preguntarnos, ¿qué se hacía con esos restos de comunales? Podemos encontrar alguna respuesta en los planes de aprovechamiento forestal. En ellos se puede observar la supervivencia de algunas costumbres en común. Las dehesas boyales solían ser divididas en dos partes: en general la mitad se podía roturar mediante el sistema de año y vez para no esquilmar tierras que en principio no serían de muy buena calidad; el resto eran subastadas para pastos, buscando de esta manera cierto equilibrio entre los usos agrícolas y ganaderos.³

Durante el primer tercio del siglo XX, las propuestas regeneracionistas en España pasaron por una restitución del patrimonio comunal, pero sólo obtuvieron una tibia respuesta por parte del régimen de la Restauración, temeroso de que cualquier tipo de medida campesina fuera la puerta de entrada del socialismo revolucionario (Gómez Benito 2011, 73-83). Como se ha indicado con gran acierto, resulta toda una paradoja cómo el mismo estado que “frenéticamente” había vendido millones de hectáreas de los pueblos, esperaba “mendigar algunas tierras de ínfima” para resolver el problema agrario (Barciela 1999, 228). En ese momento hacía ya más de 30 años que el diputado de Usagre (Badajoz), Juan Andrés Bueno había sentenciado que “si nosotros no entendemos estos males, la cuestión social se nos echará encima” (Linares 2012, 354). Así que esa tibia respuesta del Estado se sustanció en la ley de Colonización y Repoblación Interior de 1907, ideada por el entorno de un gran terrateniente, el vizconde de Eza, y con un nombre luego calcado durante el régimen de Salazar en Portugal —la Junta Central de Colonización Interna de 1938. Se trataba de que el estado organizara una colonia agrícola en alguno de esos montes que habían sido exceptuados. Pero casi siempre toparon con la resistencia de los técnicos del Ministerio de Fomento: si el arbolado estaba en buen estado, eran los aprovechamientos forestales los que se priorizaban. Y si ya no había arbolado porque había podido desaparecer en manos de los “roturadores arbitrarios” se iniciaba un largo trámite para aclarar cómo se había llegado a esa situación si el monte había sido exceptuado precisamente por el valor autóctono de sus bosques.

La cuenta de la acción del estado durante el primer tercio del siglo XX nos indica que se colonizaron según la ley de 1907, 11.705 hectáreas en toda España. De ellas 2.667 —casi una cuarta parte, ciertamente— lo

³ Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares, Madrid), Distrito Forestal de Badajoz. Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1925 a 1926 de los montes afectos al Distrito Forestal de Badajoz, 30 de abril de 1925, 61/12674.

Tabla 4. Colonias creadas en Extremadura al amparo de la Ley de Colonización y Repoblación Interior de 1907

Colonia	Municipio	Provincia	Área total (Has)	Lotes	Área media (Has)
Cañamero	Cañamero	Cáceres	2.231	459	4,86
Umbría Sierra	Herrera del Duque	Badajoz	436	84	3,67
Total o media			2.467	543	4,54

Fuente: Robledo (1996, 11).

fueron en Extremadura. Pero en la más grande, la de Cañamero, conocemos que el proceso para poner en marcha la colonia duró cerca de 20 años por las dificultades burocráticas de todo tipo a las que hubo que hacer frente. En cualquier caso, lo que se “colonizó” mediante esta ley en España representaba tan sólo un 1% de lo que se había privatizado en Extremadura en poco más de un siglo. En medio de aquellos interminables expedientes, la Junta Central de Colonización, el organismo creado por la ley de 1907, llegó a informar de otros montes públicos que podrían ser colonizados. Tan sólo en la provincia de Cáceres se proponían catorce montes, varios con la denominación directa de dehesa boyal.⁴ El proyecto, como es de imaginar, quedó en nada, pero su fecha es importante porque por efecto de la Gran Guerra y de la nula intención reformista del régimen de la Restauración, se puede observar la gravedad de la crisis social que se vivía durante aquel período.

3. Memoria del comunal: reforma y contrarreforma agraria, 1931-1939

Visto lo ocurrido, no extraña que la ilusión por la restitución del patrimonio comunal estuviera tan presente entre los grupos sociales más desfavorecidos de Extremadura durante la II República. El gobierno provisional fue el principal responsable de crear tales expectativas. Nueve semanas después de la proclamación del nuevo régimen, la Comisión Técnica Agraria del ministerio de Trabajo preguntó a todos los municipios de España sobre “los despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales, de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambos a la vez, hubieran pertenecido a los vecinos en común”.⁵ Un proceso que se había producido

⁴ Archivo Iryda, Informe de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior sobre las provincias de Extremadura, Fondo Reforma Agraria 1, Caja 17.

⁵ Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo, *Gaceta de Madrid*, 17 de junio de 1931.

de forma parecida en Portugal ante las Cortes liberales de 1822 (Silbert 1985). Se observan tres cuestiones: los legisladores republicanos conocían qué se traían entre manos; lo extendido que estaba entre las demandas del campesinado la recuperación del patrimonio comunal de los pueblos y, por último, las enormes resistencias que sumadas a muchas otras derivarían en un brutal golpe de estado cuyo fracaso abocó a una Guerra Civil. La victoria del bando que no aceptaba ningún tipo de reforma de este tipo disolvería la cuestión de los comunales hasta condenarla al olvido más absoluto.

En las respuestas que los pueblos enviaron a la comisión creada en 1931, se pueden observar esas grandes expectativas generadas en los ayuntamientos en medio de una democracia incipiente. La Comisión le señalaba a los pueblos que aquella información no trababa de “resolver particular e individualmente las reclamaciones, sino a título de mera información para proponer al gobierno las bases de futuras disposiciones legales”. E insistía en que debía ir “bien documentadas” porque “no podrán darse reglas generales y eficaces de restitución de bienes comunales sin el conocimiento concreto y cierto de los casos particulares”.⁶ El repertorio de *duelos y quebrantos* argüido por los pueblos extremeños era muy amplio. Había ocurrido algo decisivo entre la privatización de aquellos bienes públicos y la constitución de los nuevos ayuntamientos republicanos: el registro de la propiedad. Extraño era el pueblo que no se quejaba de lo que se conoce tradicionalmente como “exceso de cabida”, es decir, escriturar en el registro muchas más hectáreas que las que realmente se habían adquirido como bienes nacionales. Pero es que además la queja se hacía con frecuencia por varios cientos de hectáreas ocupadas de forma ilegítima (Riesco 2005, 76-94). El informe de la ciudad de Cáceres llevaba la firma de su alcalde, Antonio Canales, posteriormente fusilado por los golpistas en 1937. Explicaba el funcionamiento de las “Tierras Campaneras”, tierras de “aprovechamiento común” desde la Edad Media “en un radio de acción que alcanzase el sonido de la campana de la entonces villa”. Canales narraba cómo se fue perdiendo el derecho comunal de aquellas tierras al cederlas a labor durante el siglo XIX y sobre todo la sensación de que era “sabido que toda tierra labrantía que está limítrofe a un baldío siempre tiende a crecer a costa de este”.⁷

⁶ Archivo Iryda, Carta del secretario de la Subcomisión de Bienes Comunales de la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo al alcalde de Alcaraz (Cáceres), Fondo Señoríos y Comunales, caja 43, 25 de septiembre de 1931.

⁷ Archivo del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (Iryda), informe del Ayuntamiento de Cáceres, Fondo Comunales y Señoríos, caja 43, 3 de mayo de 1931. Salvo que se diga lo contrario, todas las cartas iban dirigidas a la Subsección de Bienes Comunales del Instituto de Reforma Agraria.

Otros casos inéditos que hemos consultado para la comarca de Tierra de Barros, en Badajoz, nos refieren situaciones análogas. Así, el alcalde de Villalba de los Barros pide “el rescate de la dehesa boyal que fue parcelada y enajenada a los vecinos y que hoy está en poder de un número reducido de estos”.⁸ La alcaldía de La Parra va aún un poco más allá a la hora de reclamar dehesas antaño públicas: “[la verdad] bien sabida es: que los terrenos que fueron vendidos o quitados al pueblo, que era inmensamente rico y hoy ni un solo pedazo de tierra posee”.⁹ En el caso de La Morera, encontramos la evidencia que une la sensación de despojo entre las dos repúblicas. Al referirse a la llamada “Dehesa de Abajo”, ese ayuntamiento relata cómo:

Esta dehesa fue la última de que se despojó al Ayuntamiento. Quizá para consumir tal despojo hubo alguna confabulación, pues la subasta que se supone celebrada en Madrid en el año 1867 o 1868 careció sin duda de la debida publicidad siendo la enajenación una gran sorpresa para el vecindario en el que se produjo un malestar general: tanto que, a raíz del pronunciamiento por el que advino la I República española, se amotinó el vecindario y llegó hasta la expulsión de los ganados que pastaba en esos terrenos.¹⁰

Esos terrenos habían acabado en manos de “acaudalados” propietarios de pueblos cercanos. Esa situación se repite una y otra vez, aunque seleccionemos otras comarcas. Tal avalancha de información creó la esperanza de una normativa que recogiese la recomposición del patrimonio comunal. La correspondencia entre los ayuntamientos y el Instituto de Reforma Agraria dedicada a la cuestión de los “comunales” siguió siendo constante, pero no derivó en una normativa que satisficiera las esperanzas de los municipios que daban sus primeros pasos en democracia. Es en ese contexto se debe observar el proceso de invasiones de fincas acaecido en Extremadura en diferentes momentos de 1932, 1933 y, sobre todo en 1936. El sentimiento de legitimidad se fue extendiendo entre las capas campesinas en el sentido de recuperar algo que había sido de los pueblos. La sensación de que se había cometido una usurpación a largo plazo y que, si la reforma agraria no llegaba por vías formales, lo haría por la de los hechos consumados.

8 Archivo Iryda, carta del ayuntamiento de Villalba de los Barros, Fondo Comunales y Señoríos, caja 45, 20 de abril de 1933.

9 Archivo Iryda, carta del ayuntamiento de La Parra, Fondo Comunales y Señoríos, 18 de octubre de 1932.

10 Archivo Iryda, carta del ayuntamiento de La Morera, Fondo Señoríos y Comunales, caja 45, 31 de enero de 1933.

El momento más álgido de dichas ocupaciones se produjo durante el mes de marzo de 1936. Tras la victoria electoral del Frente Popular y en medio de gestiones para reactivar el proceso de reforma agraria, la división agraria de la UGT, la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, programó una incautación masiva y pacífica de fincas en las provincias de Cáceres y Badajoz. Se calcula que unos 60.000 yunteros pudieron ocupar temporalmente unas 250.000 hectáreas (VV.AA. 2020). El “hambre de siglos” fue un motor de movilización: generacionalmente y en el largo plazo, se entendía la privatización masiva de aquellos patrimonios comunales como una ofensa sobre un campesinado oprimido que de alguna manera ya lo había intentado durante la I República en 1873. Esta acción colectiva era un ajuste de cuentas con el pasado, un acto de desagravio a todo el proceso que hemos venido relatando.

Estas ocupaciones temporales fueron legalizadas con mayor o menor fortuna por parte de las autoridades del Frente Popular, pero en cuanto se produjo el golpe de Estado comportaron el más rotundo “lanzamiento” — que es el término jurídico de desahucio en el lenguaje jurídico español — de quienes habían participado en tales ocupaciones. Se trataba en su mayoría de familias yunteras y jornaleras. Muchas de esas fincas “invadidas” habían pertenecido al patrimonio público de los pueblos. La correlación entre las fincas denunciadas mediante la información aportada por los pueblos a partir de 1931 y las ocupadas es directa. El gobierno republicano salido de las elecciones del Frente Popular no pudo permanecer ajeno a esta situación; su programa electoral indicaba claramente en su apartado IV que “se dictarán normas para el rescate de bienes comunales”. Y así se hizo. Las Cortes comenzaron a debatir un proyecto de ley de rescate que reconocía de manera explícita los abusos que se habían cometido sobre los bienes rústicos públicos. La idea primigenia del legislador era retrotraer el rescate a lo obrado de forma irregular a partir de 1855. Sin embargo, de la correspondencia con los pueblos se podía colegir que desde el último tercio del siglo XVIII se había puesto en marcha la progresiva privatización. Fue un diputado cacereño de Izquierda Republicana, Martínez Carvajal, quien propuso señalar una fecha “intermedia”: 1808, el año de la invasión francesa de la Península. Se cerraba así, apenas unos días antes del golpe de estado que desembocaría en la Guerra Civil, la redacción del artículo 1º de la Ley de Rescate y Readquisición de Bienes Comunales:

Los municipios, las entidades locales menores o sus Asociaciones o Mancomunidades, así como las agrupaciones intermunicipales, rescatarán o podrán adquirir, según los casos, las fincas rústicas tanto de comunes como de propios y los derechos reales impuestos

sobre las mismas que les hayan pertenecido en propiedad, posesión o aprovechamiento con posterioridad al 2 de mayo de 1808.

214

Visto el proceso en el largo plazo y la trascendencia que el mismo podría tener, en el contexto de aquellos días, ese *revisiónismo histórico* puesto en marcha por el Frente Popular era algo casi revolucionario. El hecho de que fuera un diputado extremeño quien participara de forma activa en la redacción del texto de la ley nos indica la importancia que para el campesinado de la región tendría tal propuesta. El golpe de estado de julio de 1936 lo frenó todo, pero jamás se retomaría el debate en los términos en que se había debatido en aquellos días del estío madrileño.

4. Conclusiones

La victoria de los golpistas en la Guerra Civil supuso la definitiva condena al olvido de este tipo de medidas. Las autoridades franquistas otorgaron una clara orientación forestalista hacia los montes públicos. El espíritu revisionista del proceso desamortizador no iba dirigido hacia una recuperación de bienes públicos a los que pudiera darse un fin social-agrario. Mas bien se tomaba en cuenta el Plan Nacional de Repoblación Forestal de 1939 (Píriz 2017). En lo que más se parece este Plan al régimen de Franco es en su duración: aspiraba a repoblar tres millones de hectáreas en 45 años, tanto en montes públicos como en otros consorciados con particulares.

El resto de los montes de los pueblos extremeños “y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública” continuó estando catalogado como en 1901 y bajo la dependencia orgánica de Patrimonio Forestal del Estado, cuya clara orientación productivista ha sido expuesta por diferentes fuentes (Rico 2003; Iriarte 2008). El texto de dicho catálogo fue revisado en 1966 hasta pasar a dependencia de cada comunidad autónoma de España a principios de este siglo XXI sin mayor variación de tan depauperados patrimonios. En el caso de Extremadura, el “comunal” quedó como un fenómeno residual vinculado al desarrollo de la política de colonización. La construcción de embalses y otras infraestructuras de riego trajo aparejado cierto interés por la repoblación forestal en las áreas implicadas tanto en el Plan Badajoz como en el Plan Cáceres. En la persecución de ese objetivo recuperaron cierto interés los montes de los pueblos implicados en los planes de regadío, pero siempre con el objetivo de repoblarlos de especies rentables a corto plazo como pinares y eucaliptos. Hasta ocho dehesas boyales de pueblos afectados por el Plan Badajoz fueron

condicionadas a un plan repoblador sin tener en cuenta el criterio de los vecinos (Píriz 2022, 301).

De alguna manera, se perpetuó sin derecho a revisión todo lo obrado desde finales del siglo XVIII. Cuando se puso en marcha la reinstauración de la democracia, el tono forestalista fue el que siguió estando en vigor, justo mientras en Portugal se reclamaba que “os baldios são do povo” tras la revolución de 1974 (Neto 2003, 183), en España la Constitución de 1978 y las leyes de Montes 55/1980 y 43/2003 reconocieron la existencia tanto de dehesas comunales de los municipios como de otras vecinales en mano común, pero, en ningún caso, plantearon la posibilidad de una revisión de lo actuado en la era contemporánea (Rosado Pacheco 2020, 240-241). A pesar de que algunos autores recogieron de forma más o menos explícita la cuestión de los comunales en Extremadura, aludiendo a “restituir” en concreto a las zonas de montaña el patrimonio comunal silvopastoril, nada de ello llegó a cuajar (Rodríguez Cancho, Alvarado Corrales y Gurría 1984). En 1986, la Ley de la Dehesa de Extremadura incluía en su apartado XI el sistema de aprovechamiento de las dehesas boyales o comunales, pero nada se incluía de una posible repatrimonialización o restitución del patrimonio comunal (Piqueras 2002).

Así pues, la mayor conclusión del artículo es que la Extremadura española es el epicentro del proceso privatizador acaecido entre mediados del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX. Se trataría de la región que sufrió unas pérdidas mayores del patrimonio comunal que fue reducido prácticamente a la nada. Eso explicaría el enorme protagonismo que tuvo este territorio durante la crisis de los años 30, cuando realmente se llevó a cabo un esfuerzo de reversión por parte de los gobiernos más progresistas de la II República. La formación de una ciudadanía mínimamente consciente puso su mayor énfasis en la recomposición de este patrimonio en busca de un reparto más igualitario de la tierra disponible. Sólo en los dos períodos republicanos emerge de manera clara la reivindicación de que aquel despojo significaba la “pérdida de un factor de equilibrio en las explotaciones agrarias [...] lo que implicó a medio plazo una profunda alteración histórica de la interacción entre actividades humanas y los recursos naturales” (Piqueras 2002, 12). La Extremadura española es quizá quien mejor representa, como hemos intentado mostrar con este recorrido de largo plazo, la irreversibilidad de estas situaciones.

Además, “la forma en la que se llevó a cabo el desmantelamiento de los comunales no fortaleció el crecimiento de la productividad agrícola ni resolvió los problemas financieros” sino que más bien afectó a las entidades locales y deterioró “el pegamento que mantenía unidas a las comunidades” (Beltrán 2016, 126). Como hemos visto, en Extremadura el proceso fue

multilineal y muy representativo del caso español por su magnitud y por condenar prácticamente a la desaparición un tipo de bienes muy arraigados en las comunidades locales. Todo este proceso vino acompañado de un gran éxodo rural a partir de 1950, en parte como consecuencia del desajuste creado por la privatización de este tipo de bienes. Desde la perspectiva de esta tercera década del siglo XXI, cuando vemos cómo parques eólicos inundan antiguos baldíos del común en España y Portugal y cuando desde Extremadura se comienza a tener lucidez a través de la reivindicación del 25 de marzo —recordemos, fecha de aquellas invasiones durante la II República— como verdadero día de la región, parece oportuno insistir en que los “comunales” forman parte constituyente de su identidad colectiva.¹¹ Otra forma de organización y de relación con el territorio había sido posible a lo largo de la mayor parte de la historia, pero a finales del siglo XVIII todo cambió. Si las alternativas eran o son viables queda a consideración del lector.

Agradecimientos

Para el desarrollo de este artículo, he contado con la ayuda de Carlos M. Faísca, Antonio M. Linares, Miguel Ángel Naranjo Sanguino, Rubén Pérez Trujillano y Ricardo Robledo.

■ Referencias

- Allen, Robert C. (2001). “Community and Market in England: Open Fields and Enclosures Revisited”, in M. Aoki, Y. Hayami (eds), *Communities and Markets in Economic Development*. Oxford: OUP, pp. 42-69.
- Altamira, Rafael (2018). *Historia de la propiedad comunal* [1890]. Pamplona: Analecta.
- Artola, Miguel (1999). *La España de Fernando VII*. Madrid: Espasa Calpe.
- Balboa, Xesús (1999). “La historia de los montes públicos españoles (1812-1936): un balance y algunas propuestas”. *Historia Agraria*, 18, pp. 95-128.
- Barciela, Carlos (1999). “La modernización de la agricultura y la política agraria del franquismo”, in R. Moreno, F. Sevillano (eds), *El franquismo, visiones y balance*. Alicante: Universidad de Alicante, pp. 225-270.
- Beltrán Tapia, Francisco J. (2015). “Common and the Standard of Living Debate in Spain, 1860-1930”. *Cliometrica*, 9 (1), pp. 27-48.
- Beltrán Tapia, Francisco J. (2016). “Common Lands and Economic Development in Spain”. *Revista de Historia Económica*, 34 (1), pp. 111-133.
- Beltrán Tapia, Francisco J. (2018). “En torno al comunal en España: una agenda de investigación llena de retos y promesas”. *DT-SEHA*, 1804.
- Campos Palacín, Pablo (1992). *Economía de las dehesas*. Madrid: CSIC.
- Catálogo de los Montes (1901) y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del*

¹¹ Daniel Martínez, “25 de marzo, el día que estalló la revolución en Extremadura”, infoLibre, 24.03.2022, online, consultado en 15.04.2023.

- Real Decreto de 27 de febrero de 1897*. Madrid: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, edición facsimil.
- De Moor, Tine; Laborda-Pemán, Miguel; Lana-Berasain, José Miguel; van Weeren, René; Winchester, Angus (2016). "Ruling the Commons. Introducing a New Methodology for the Analysis of Historical Commons". *International Journal of the Commons*, 10 (2), pp. 529-588.
- Engels, Friedrich (2009). *La guerra campesina en Alemania*. Madrid: Capitán Swing.
- García Pérez, Juan (1986). "Desaparición y permanencia de los bienes comunales (dehesas boyales) en la provincia de Cáceres a la luz de los expedientes de excepciones civiles (1856-1870)", in *Desamortización y Hacienda Pública*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, vol. 2, pp. 201-218.
- Gómez Benito, Cristóbal (2011). "El sembrador de ideas: realismo y utopía en el reformismo social de Joaquín Costa", in I. Peiró (ed), *Joaquín Costa: el fabricante de ideas*. Zaragoza: Institución Fernando El Católico, pp. 73-83.
- Grupo de Estudios de Historia Rural (GEHR) (1994). "Más allá de la 'propiedad perfecta'. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)". *Noticiero de Historia Agraria*, 8, pp. 99-152.
- Grupo de Estudios de Historia Rural (GEHR) (1999). "Diversidad dentro de un orden: privatización, producción forestal y represión en los montes públicos españoles, 1859-1926". *Historia Agraria*, 18, pp. 129-178.
- Hardin, Garrett (1968). "The Tragedy of the Commons". *Science*, 13, pp. 1243-1248.
- Humphries, Jane (1990). "Enclosures, Common Rights and Women: the Proletarianisation of Families in the Late 18th and Early 19th Centuries". *Journal of Economic History*, 50 (1), pp. 17-42.
- Iriarte Goñi, Iñaki (2002). "Common Lands in Spain, 1800-1995: Persistence, Change and Adaptation". *Rural History*, 13 (1), pp. 19-37.
- Iriarte Goñi, Iñaki (2008). "Derechos de propiedad y explotación forestal: una comparación entre montes públicos y privados (1900-2000)", in E. Nicolás, C. González (coords), *Ayeres en discusión: temas clave de Historia Contemporánea hoy*. Murcia: Universidad de Murcia, pp. 98-99.
- Iriarte Goñi, Iñaki; Lana, José Miguel (2007). "Concurrencia, jerarquización y derechos de propiedad sobre los recursos: bienes comunales en Navarra, siglos XVIII-XX", in R. Congost, J. M. Lana (eds), *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Pamplona: UPNA, pp. 201-231.
- Jiménez Blanco, José Ignacio; Linares Luján, Antonio (2018). "La cara oculta de la desamortización municipal española (1766-1856)". *Historia Agraria*, 74, pp. 37-66.
- Lana, José Miguel (2014). "'Esta especie de socialismo campesino... manso y tranquilo'. Un estado de la cuestión desde la historia rural española". *Revista mexicana de Sociología*, 76 (5), pp. 167-197.
- Linares Luján, Antonio M. (2012). "Los bienes de los pueblos. Del reparto al rescate", in S. De Dios et al. (eds), *Historia de la propiedad: la expropiación*. Salamanca: Universidad de Salamanca, pp. 317-370.
- Linares Luján, Antonio Miguel (2001). "Estado, comunidad y mercado en los montes municipales extremeños (1855-1924)". *Revista de Historia Económica*, 1, pp. 17-52.
- Linares Luján, Antonio Miguel (2002). *El proceso de privatización de los patrimonios de titularidad pública de Extremadura (1750-1936)*. Barcelona: Universidad de Barcelona (Tesis Doctoral).
- Linebaugh, Peter (2021). *Roja esfera ardiente*. Madrid: Akal.
- Llopis, Enrique (1980). *Las economías monásticas al final del Antiguo Régimen en Extremadura*. Madrid: Universidad Complutense.
- Martínez Alier, Juan (1992). "Temes d'història econòmic-ecològica". *Recerques*, 26, pp. 45-68.
- Melón, Miguel Ángel (1989). *Extremadura en el Antiguo Régimen: economía y sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*. Mérida: Editora Regional de Extremadura.
- Naranjo Sanguino, Miguel Ángel; Roso Díaz, Manuel; Ruiz Rodríguez, Juan Ángel (1994). "La propiedad de la tierra en la Extremadura del siglo XIX: estado de la cuestión". *Revista de Estudios Extremeños*, LXI (I), pp. 23-94.
- Neto, Margarida Sobral (2003). "Biens et usages communaux au Portugal (1750-1950)", in M-D. Demélas, N. Vivier (eds), *Les propriétés collectives face aux attaques libérales (1750-1914). Europe Occidentale e Amérique Latine*. Rennes: Presses Universitaires, pp. 175-194.

- Nieto, Alejandro (1964). *Bienes Comunales*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.
- Ortega Santos, Antonio (2002). "La desarticulación de la propiedad comunal en España, siglos XVIII-XX: una aproximación multicausal y socioambiental a la historia de los montes públicos". *Ayer*, 42, 191-221.
- Ostrom, Elinor (1991). *Governing the Commons. The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge: CUP.
- Pereira Iglesias, José Luis (1988). "La trashumancia en zonas de invernadero: el ejemplo de la Tierra de Cáceres", in F. Ruiz Martín, Á. García Sanz (coords), *Mesta, trashumancia y lana en la España moderna*. Barcelona: Crítica, pp. 231-257.
- Piqueras, José Antonio (2002). "Aprovechamientos y nostalgia del comunal", in J. A. Piqueras (coord), *Bienes comunales: propiedad, arraigo y apropiación*. Madrid: Ministerio de Agricultura, pp. 11-59.
- Piriz, Carlos (2017). "Entre la palingénesis y la estética fascista: la repoblación forestal en el Oeste español (c.1938-1943)". *Ayer*, 107, pp. 183-204.
- Piriz, Carlos (2022). "Discursos y prácticas de la repoblación forestal", in F. Rodríguez (ed), *El Plan Badajoz: entre la modernización económica y la propaganda política*. Badajoz: Diputación, pp. 279-312.
- Rico Boquete, Eduardo (2003). "Política forestal y conflictividad social en el noroeste de España durante el primer franquismo, 1939-1959". *Historia Social*, 19, pp. 117-140.
- Riesco Roche, Sergio (1998-2000). "Bienes comunales y reformas administrativas en la crisis del Antiguo Régimen: el caso del Sexmo de Plasencia (1820-1843)". *Hispania Nova* 1 (1).
- Riesco Roche, Sergio (2002). *El Sexmo de Plasencia (1766-1905): un episodio de la desaparición de la propiedad comunal en la España liberal*. Cáceres: Institución Cultural El Brocense.
- Riesco Roche, Sergio (2005). *La reforma agraria y los orígenes de la Guerra Civil*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Riesco Roche, Sergio (2017): "Los bienes comunales entre dos reformas (1808-1936)", in J. Cuño, G. Carrillo (eds), *Historia agraria y políticas agrarias en España y América Latina desde el siglo XIX hasta nuestros días*. Madrid: Ministerio de Agricultura, pp. 295-318.
- Robledo, Ricardo (1996). "Introducción y estudio", in J. L. Martín (ed), *Archivos de la Reforma Agraria conservados por el Iryda*. Madrid: UNED, pp. 7-36.
- Robledo, Ricardo (2015). "La reforma agraria en España durante la II República (1931-1939)". *Revista de Estudios Extremeños*, 71 (1), pp. 19-48.
- Rodríguez Cancho, Miguel; Alvarado Corrales, Eduardo; Gurría, José Luis (1984). *Extremadura. La necesidad de una reforma agraria*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- Rodríguez Grajera, Alfonso (1990). *La Alta Extremadura en el siglo XVII: evolución demográfica y estructura agraria*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- Rosado Pacheco, Santiago (2020). "La propiedad de la dehesa: un sistema histórico de la ordenación del territorio rural". *Revista Científica Monfragüe Desarrollo Resiliente*, XIII, pp. 214-242.
- Rueda, Germán (1997). *La desamortización en España: un balance*. Madrid: Arco Libros.
- Sánchez Marroyo, Fernando (2004). "A la búsqueda de la propiedad universal. Estrategia campesina y solución a la cuestión social: las sociedades de compras en Extremadura", in S. De Dios et al. (eds), *Historia de la propiedad. Costumbre y prescripción*. Salamanca: Universidad de Salamanca, pp. 621-664.
- Silbert, Albert (1985). *Le problème agraire portugais au temps des premières Cortès libérales*. Paris: Fondation Calouste Gulbenkian.
- Thompson, Edward Palmer (1964). *The Making of the English Working Class*. New York: Pantheon Books.
- Thompson, Edward Palmer (1991). *Customs in Common. Studies in Traditional Popular Culture*. London: Merlin Press.
- VV.AA. (2020). *Extremadura. Veinticinco de marzo de 1936. El día que se levantó Extremadura*. Guillena: Atrapasueños.
- Winstanley, Gerrard (1649). "The True Levellers Standard Advanced", in G. H. Sabine (ed), *The Works of Gerrard Winstanley*. Ithaca: Cornell U. Press, 1941, pp. 247-268.
- Wrigley, Edward A. (1988). *Continuity, Chance and Change. The Character of the Industrial Revolution in England*. Cambridge: CUP.

Privatização de bens comuns e expropriação camponesa na Extremadura espanhola, séculos XIX-XX

O estudo institucional dos “comuns” oferece uma perspectiva para entender a transformação das sociedades camponesas durante a construção e consolidação do estado liberal. Do final do século XVIII até bem entrado o século XX, houve uma desarticulação maciça desse sistema de propriedade comunal, que teve um profundo impacto social. Este artigo foca-se no caso da Extremadura, uma região no sudoeste da Europa cujas condições geográficas e ambientais únicas influenciaram o processo de destruição dos comuns. O quadro institucional e os mecanismos usados para executar essa desarticulação são analisados dentro do contexto mais amplo da modernização do setor agrícola. Além disso, o estudo destaca as diferentes formas de resistência a essas mudanças e as tentativas de recomposição dos comuns, que coincidem com os dois períodos republicanos de Espanha, antes de o tema desaparecer do debate público após o fim da Guerra Civil.

Palavras-chave: bens comuns, baldios, terras públicas, liberalismo, reforma agrária, Espanha.

Privatization of Communal Property and Peasant Dispossession in Spanish Extremadura, 19th-20th Centuries

The institutional study of the “commons” provides a lens for understanding the transformation of peasant societies during the construction and consolidation of the liberal state. From the late 18th century through much of the 20th century, there was a massive dismantling of this communal property system, which had a profound social impact. This paper focuses on the case of Extremadura, a region in southwestern Europe. The unique geographic and environmental conditions of this area influenced the process of dismantling the commons. The institutional framework and the mechanisms used to carry out this destruction are examined within the broader context of modernization in the agricultural sector. Additionally, this study highlights the different forms of resistance to these changes and the attempts to restore the commons, both of which coincide with Spain's two republican periods, before the topic disappeared from public debate following the end of the Civil War.

Keywords: commons, public lands, liberalism, agrarian reform, Spain.